

ACUERDO

Ciudad de México, a 23 de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-44/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 11 de septiembre de 2017, a través del cual la C. María Magdalena Remis Ávila, promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Planta de Asfalto, referentes a la licitación pública nacional LPN-30001049-001-2017, convocada para la adquisición de "maquinaria pesada".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 11 de septiembre de 2017, se recibió el escrito mediante el cual, la C. María Magdalena Remis Ávila, por su propio derecho promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Planta de Asfalto derivados de la licitación pública nacional LPN-30001049-001-2017, convocada para la adquisición de "maquinaria pesada".
- III. Que el 12 de septiembre de 2017, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/697/2017, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional LPN-30001049-001-2017.
- IV. Que el 12 de septiembre de 2017, derivado de la revisión del escrito de inconformidad, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/699/2017, por el cual previno por única ocasión a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido ocurso, como lo dispone el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara su escrito de inconformidad; toda vez que de la revisión que se hizo del mismo, se detectó que carecía de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículos 111 fracciones II y III de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, por remisión expresa del artículo 88 de la citada Ley de Adquisiciones, ya que el escrito por el que interpuso el referido medio de impugnación carecía de lo siguiente:
 - *Precisar el nombre del recurrente, toda vez que por una parte señala que la C. María Magdalena Remis Ávila promueve por su propio derecho y en el cuerpo del escrito hace referencia, que tiene el carácter de administradora única de la persona moral "Camionera Tlalnepantla", S.A. de C.V., (artículo 111 fracción II); y*
 - *Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que le fue notificado o bien la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. (artículo 111 fracción III).*

Al respecto, el citado ocurso fue notificado a la C. María Magdalena Remis Ávila, el 14 de septiembre de 2017.

13 A

- V. Que el 19 de septiembre de 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México expidió la "Declaratoria de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México", la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2017; declaratoria que estableció en su artículo 6 que se suspenden todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, en tanto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de dicha declaratoria.
- VI. Que el 6 de octubre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Acuerdo por el cual se reinician los términos y procedimientos competencia de la Contraloría General de la Ciudad de México", en el que en su numeral primero establece que a partir del 16 de octubre de 2017, se levanta la suspensión de términos y se reinician los procedimientos, trámites, servicios, diligencias y demás actos jurídicos y administrativos competencia de la Contraloría General y de sus Unidades Administrativas, para su continuación conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- VII. Que el 16 de octubre de 2017, se recibió el oficio CDMX/SOBSE/DAPA/685/2017, mediante el cual la Planta de Asfalto, rindió el informe pormenorizado y acompañó copia certificada de diversa documentación e informó del origen de los recursos y el estado de la licitación pública nacional número LPN-30001049-001-2017.
- VIII. Que el 19 de octubre de 2017, esta Dirección hizo constar que la C. María Magdalena Remis Ávila, no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo local, para desahogar la prevención que se le realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/699/2017 del 12 de septiembre de 2017, ya que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio; siendo que la notificación se efectuó el 14 de septiembre de 2017, el término empezó a correr a partir del 15 de septiembre del año en curso, feneciendo el 18 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que los días 16 y 17 de septiembre del presente año, fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo, así como del 19 de septiembre al 15 de octubre de 2017, conforme a los ordenamientos precisados en los considerandos V y VI con antelación citados.
- IX. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la C. María Magdalena Remis Ávila, en contra de actos de la Planta de Asfalto, derivados de la licitación número LPN-30001049-001-2017, toda vez que no presentó en el plazo establecido, ante esta Contraloría General escrito por el cual desahogara la prevención que se le realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/699/2017, del 12 de septiembre de 2017, que se ha citado en el considerando VIII del presente acuerdo.

Lo anterior porque el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

13 A

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-44/2017

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso de la C. María Magdalena Remis Ávila, al no haber presentado en tiempo ante esta Contraloría General, el escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/699/2017, por lo que se configura al caso, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VIII y IX de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la C. María Magdalena Remis Ávila, en contra de la Planta de Asfalto, derivados de la licitación número LPN-30001049-001-2017.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la C. María Magdalena Remis Ávila, que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la C. María Magdalena Remis Ávila, a la Planta de Asfalto, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EMMG/AOR/MFRD.

[Handwritten signature]